

07 520004812484	0521 HEREDIA CARMONA AGUSTIN		RES.DESEST.APLAZ. ADMON. INCUMPLIM.
62 52 10 00008943	CL LUIS PRENDES BLOQUE 0 1 A	52003 MELILLA	52 01 986 10 000495009 52 01
07 521001690547	0521 BELGHAZI --- MOHAMED		RES.DESEST.APLAZ. ADMON. INCUMPLIM.
62 52 10 00001061	CL ARQUITECTO J.ANTON PACHECO GARCIA 2 2	52003 MELILLA	52 01 986 10 000495312 52 01

A N E X O I

NUM.REMESA: 52 01 1 10 000028

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
52 01	ED EDIFICIO V CENTENARIO TORRE SUR 0 8	52004 MELILLA	095 2695810	095 2695809

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2690.-D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000046/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA HAMED BACHIR MUSTAFA, HAMED MOHAMED sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado sentencia con fecha 19/7/2010 del siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a diecinueve de julio de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 46/10, han sido promovidos de oficio por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra D. HAMED BACHIR MUSTAFA sobre declaración de relación laboral, siendo parte D. HAMED MOHAMED.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda de procedimiento de oficio, en la misma, tras alegar los hechos que se estiman pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideran de aplica-

ción, se solicita se dicte sentencia que declare existente relación laboral entre la empresa demandada HAMED BACHIR MUSTAFA y el trabajador D. HAMED MOHAMED.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas; no compareciendo la empresa demandada, y tampoco el trabajador.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y efectuó sus alegaciones, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, que fueron documentales y testifical, con el resultado que consta en lo actuado.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Realizada visita de inspección por funcionario de la JUSTICIA Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el día 13 de noviembre de 2009, en torno a las 22,45 horas, al local sito la calle General Macías de esta Ciudad, dedicado a establecimiento de hostelería (Bar Los Polillas) y que regenta D. HAMED BACHIR MUSTAFA, se encontraba en dicho local prestando servicios para la precitada empresa consistentes en introducir platos en el lavavajillas, D. HAMED MOHAMED,